

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE XIOMARA ASUNCION ALMAZO VANEGAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S. A. y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

RAD. 44-001-3105-002-2020-00036-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería a la Doctora **CLAYRE MARGARITA REDONDO MEDINA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40. 938.359 de Riohacha – La Guajira y T.P 151.030 expedida por el C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la señora XIOMARA ASUNCION ALMAZO VANEGAS, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido.

Ahora bien, una vez verificado por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el Apoderado de la parte demandante y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, SE ADMITE la Demanda Ordinaria que la señora XIOMARA ASUNCION ALMAZO VANEGAS promueve contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S. A. y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del presente Auto a los Representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., PROTECCION S. A. y a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, o quien haga sus veces, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndola para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas solicitadas en la réplica, junto con las documentales señaladas en la demanda que se encuentren en su poder. Por tratarse de entidades públicas, se deberá notificar a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificación mediante correo electrónico: procesos@defensajuridica.gov.co.**

- LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, recibe notificación mediante correo electrónico notificaciones judiciales @ colpensiones.gov.co
- LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A recibe notificación mediante correo electrónico notificacionesiudiciales@porvenir.com.co dsadavi@porvenir.com.co

- **PROTECCION S. A.** recibe notificación mediante correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Jacqueline Celedon Choles